

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) ALCALDÍA

2018/5173 *Aprobación definitiva, imposición y ordenación de contribuciones especiales para prestación de servicios por el Parque de Bomberos de Martos.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, adoptó Acuerdo de aprobación provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por el establecimiento de la prestación del servicios de extinción de incendios y salvamento a través del parque de bomberos de Martos, incoado en virtud de Resolución del Alcalde-Presidente núm. 1179/2018.

Dicha aprobación provisional ha estado expuesta al público durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos, anunciándose su exposición pública mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 191, correspondiente al día 3 de octubre de 2018, e igualmente, mediante anuncio en el Diario Jaén de fecha 5 de octubre de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que, acuerdo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por el establecimiento de la prestación del servicios de extinción de incendios y salvamento a través del parque de bomberos de Martos, incoado en virtud de Resolución del Alcalde-Presidente núm. 1179/2018, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo provisional, elevado a definitivo:

10.-PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO A TRAVÉS DEL PARQUE DE BOMBEROS DE MARTOS.

Vista Resolución del Sr. Alcalde-Presidente 1ñ.179/2018 y, considerando que por parte de la Concejalía de Hacienda se ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una regulación de las contribuciones especiales por el establecimiento del servicio de extinción de incendios y salvamento, prestándose dicho servicio por el propio Ayuntamiento de Martos a través del parque de bomberos existente en el municipio, y

Examinado informe conjunto suscrito por el Tesorero municipal e Interventor Acctal., en fecha 14 de Septiembre pasado, y dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecinueve miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos a favor P.P.-3 Votos a favor P.A./1 Voto en contra I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros,

ACUERDA:

Primero.-En cumplimiento del art. 15.1 y 34.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del citado texto legal, adoptar acuerdo provisional de imposición de una contribución especial para financiar el establecimiento de la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamentos a través del parque de bomberos de Martos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.14 g) de la Ley 5/2010, los Municipios tiene atribuidas competencias de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye “La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes “

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía define los SPEIS como: “Son Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento aquellos prestados por las Entidades Locales por sí solas o asociados, en su respectivo ámbito territorial, que tienen como finalidad el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 38 de la Presente Ley”.

Por otra parte, el art. 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, determina como competencias propias de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prevención y extinción de incendios, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Martos es la entidad responsable de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en su ámbito territorial.

El Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento define el despliegue de la Red de Parques de Bomberos en todo el territorio andaluz, fija la tipología y dotación de estos, estableciendo criterios unificadores para las instalaciones y equipamientos con los que se dotan y determina los criterios de coordinación administrativa y cooperación entre los distintos Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

En atención a todo lo anterior, y en ejecución del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, La Excm. Diputación Provincial de Jaén y el Excmo. Ayuntamiento de Martos para la financiación de las inversiones realizadas para el desarrollo y aplicación del Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y salvamento de Andalucía, se procede a la construcción y equipamiento de un parque de bomberos en el término municipal de Martos, desde donde prestar el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en su ámbito territorial.

Con esta iniciativa se pretende dotar al Ayuntamiento de Martos de recursos financieros suficientes que permitan prestar satisfactoriamente el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento a través del Parque de Bomberos de Martos,

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptar acuerdo provisional de ordenación de una contribución especial para financiar el establecimiento de la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamentos a través del parque de bomberos de Martos, sujetándose el citado acuerdo a la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS A TRAVÉS DEL PARQUE DE BOMBEROS DE MARTOS.

Artículo 1.º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 28 a 38 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Martos establece Contribución Especial por el establecimiento, la ampliación y mejora del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento prestado a través del Parque de Bomberos de Martos, que se registrará por la presente Ordenanza y lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia del establecimiento, la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento a través del Parque de Bomberos de Martos.

Esta contribución especial se fundamenta en el establecimiento, ampliación y mejora del Servicio del Parque de Bomberos de Martos, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

Artículo 3.º.-SUJETOS PASIVOS

1.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por el establecimiento, la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.-A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Martos, en el cual el Parque de Bomberos presta sus servicios.

Artículo 4.º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1.-No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por las disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios internacionales.

2.-Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento de Martos, con expresa mención del concepto en que consideren amparado su derecho.

3.-Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, la cuota que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de los beneficiarios no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 5.º.-BASE IMPONIBLE

1.-La base imponible de la Contribución Especial será como máximo el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento de Martos soporte a consecuencia del establecimiento, ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios a través del Parque de Bomberos de Martos. Dicho coste estará integrado por los conceptos contemplados en el apartado 2 del artículo 31 del TRLRHL.

2.-Corresponde al Pleno del Ayuntamiento establecer el porcentaje a repartir entre los sujetos beneficiados por la obra o servicio.

3.-El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.-Se entenderá por coste soportado la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones y auxilios que se hayan obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto apartado 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.-REPARTO DE LA BASE IMPONIBLE

1.-La base imponible, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitios

en el término municipal de Martos, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

2.-En caso de que se otorgase una subvención o auxilio económico por quién tuviese la condición de sujeto pasivo de la Contribución Especial, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso si lo hubiese se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 7.º.-DEVENGO

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que el servicio haya comenzado a prestarse y desde el momento del establecimiento, la ampliación y mejora del servicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Martos para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento a través del Parque de Bomberos de Martos, podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido llevadas a cabo las ampliaciones y mejoras sobre las que se exigió el anticipo.

Artículo 8.º.-NORMAS DE GESTIÓN

1.-Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará el Ayuntamiento de Martos en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-Adquirida firmeza legal la presente Ordenanza Fiscal, se concederá por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos el plazo de treinta días hábiles a las compañías de seguros afectadas por dicha ordenanza, para que presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Martos las declaraciones correspondientes del importe total de las primas recaudadas por aquéllas en concepto de aseguramiento del riesgo de incendios en bienes sitos en el término municipal de Martos a los que el Parque de Bomberos de Martos va a prestar sus servicios en el ejercicio inmediatamente anterior al del devengo. Estas declaraciones se liquidarán provisionalmente, a reserva de la actuación de comprobación posterior a cargo del Ayuntamiento de Martos. El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación vigente.

3.-Con independencia de lo expresado en los apartados anteriores, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con el Ayuntamiento de Martos para la

gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales.

Artículo 9.º.

1.-La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial, que se tramitará de conformidad con lo establecidos en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Martos en el que se incluirá un informe económico - financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) El coste total del establecimiento, la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 5º de esta Ordenanza.
- b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.
- c) Criterios para establecer dicho reparto.
- d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.-Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.-En caso de que, como se prevé en el artículo 8.3 de la presente Ordenanza, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con el Ayuntamiento de Martos con la cantidad total anual que se establezca en dicho concierto fiscal.

Artículo 10.-ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1.-Los propietarios o titulares afectados por el establecimiento, ampliación y mejora del Parque de Bomberos de Martos, promovido por el Ayuntamiento de Martos, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público el acuerdo de ordenación de la contribución especial.

2.-El acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente, al menos, las 2/3 partes de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones, que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 12.-REMISIÓN A LA ORDENANZA GENERAL

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta contribución especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y en su defecto, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación del edicto de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Tercero.-*De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y ordenación se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Martos durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de exposición pública se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

*Cuarto.-*Determinar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, en caso de no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales de imposición y ordenación concreta de las contribuciones especiales se considerarán elevados a definitivos, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario, publicándose, según el art. 17.4 del texto legal anteriormente mencionado, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tanto los acuerdos provisionales elevados a la categoría de definitivos así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal”.

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso - administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.